



# REGLAMENTO



SANTIAGO, AÑO 2022.-





## REGLAMENTO DEL FRENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEMOCRATAS CRISTIANOS

### CAPITULO I

#### Definición, Principios y Objetivos

**Art. 1°.-** El Frente Nacional de Trabajadores, en adelante el FTDC o Frente, es una área de acción funcional del Partido Demócratacristiano de Chile, en adelante el Partido o PDC, a cargo de desarrollar tareas y actividades de carácter político, económico, social y cultural que fortalezcan la lucha de las organizaciones laborales y del movimiento sindical y que el PDC, sus Parlamentarios, representantes gubernamentales y militantes, apoyen la defensa de los derechos, intereses y reivindicaciones de los trabajadores/ras chilenos/nas.

El FTDC guiará su acción de conformidad con los principios contenidos en los Estatutos del Partido y actuará en favor de lograr un sistema económico-social donde el trabajo humano sea el centro del quehacer económico, promoviendo un Modelo Democrático de Relaciones Laborales, fundado en el reconocimiento constitucional del derecho al trabajo digno y equitativamente remunerado, a la sindicalización, negociación colectiva y la huelga.

**Art. 2°.-** Serán funciones del Frente de Trabajadores, entre otras:

- a) Mantener relaciones con organizaciones de carácter similar, al interior y exterior del país;
- b) Promover la organización, unidad y solidaridad de los trabajadores y sus organizaciones;
- c) Ser portavoz de los intereses de los trabajadores ante todos los niveles del Partido;
- d) Promover y realizar actividades de movilización, concertación social y diálogo social y
- e) Desarrollar estudios y acciones capacitaciones y formación, en materias laborales, sindicales, económicas y previsionales, para asesorar y apoyar al movimiento sindical y, en especial dirigidas a nuestros camaradas dirigentes, para que puedan competir democráticamente por la conducción de sus organizaciones y que adquieran mayores capacidades al servicio de sus compañeros de trabajo.

### CAPÍTULO II

#### De los Miembros del Frente

**Art. 3°.** - Serán miembros del Frente los y las militantes del PDC que lo soliciten formalmente y que declaren ser socios de una organización de trabajadores, cualquiera sea su denominación, tales como: Sindicatos, Asociaciones, Uniones, Asociaciones Gremiales, Agrupaciones, Federaciones, Confederaciones, Centrales, etc., ya sea a nivel local, ramal, provincial, regional, nacional e internacional y los dirigentes y ex dirigentes de cualquiera de estas organizaciones.

También podrán solicitar ser miembros del Frente, los trabajadores que no cuenten con organización sindical a la cual afiliarse. Estos últimos, siempre y en todo caso, deberán procurar organizar y constituir un sindicato o una asociación en su lugar de trabajo, zona geográfica, sector productivo o rama económica, según corresponda, e incorporarse y participar en ellos.

**Art. 4º.-** Para los efectos de su pertenencia al Frente, todo militante presentará una solicitud con sus datos a la Directiva Nacional del FTDC, quien deberá aprobarla en un plazo no mayor a 30 días y remitirla a la Secretaria Nacional del PDC, quien llevará un Registro en coordinación con el Secretario Nacional del FTDC.

**Art. 5º.-** Solo para los efectos de cumplir con las actividades propias del FTDC, sus integrantes y dirigentes podrán participar de dichas actividades, en la comuna o región donde está ubicada su empresa o institución empleadora, o también, en la comuna o región donde está la sede de su organización sindical, aunque ésta sea distinta a la comuna donde milita territorialmente.

### **CAPITULO III**

#### **De la Estructura del Frente**

**Art.6º.** - La estructura interna del Frente estará constituida por:

- a) Directiva Nacional;
- b) Consejo Nacional;
- c) Consejo Nacional Ampliado (CNA);
- d) Frentes Regionales;
- d) Frentes Comunales y
- e) Falanges y Núcleos.

**Art. 7º.** - La Directiva Nacional del FTDC es el máxima órgano de conducción y ejecución del FTDC, encargado de cumplir los lineamientos y acciones resueltas por el Consejo Nacional y el Consejo Nacional Ampliado(CNA) del FTDC, considerado las orientaciones generales del PDC.

**Art. 8º.-** La Directiva Nacional del Frente será asesorada por una Comisión Política Sindical de hasta 5 personas, integrada por expertos, profesionales, dirigentes y ex -dirigentes sindicales y del FTDC, elegidos por acuerdo mayoritario de los miembros de esa directiva.

**Art. 9º.** - Las Directivas del FTDC en todos sus niveles duraran dos años y estarán compuestas por el número de miembros que señalen las normas del Estatuto del PDC. En el caso de las Directivas Nacionales, sus integrantes serán electos a la vez, delegados Partidarios a la Junta Nacional conforme lo dispone el Estatuto del PDC. La misma regla será aplicable a los Presidentes regionales del FTDC respecto de las Juntas Regionales del PDC.

En cuanto a su elección, integración y normas de discriminación positiva, todas la Directivas del FTDC se regirán, en lo que corresponda, por las disposiciones del Estatuto y Reglamento de Elecciones del PDC y estarán compuestas por: un Presidente, Vicepresidentes y un Secretario, quienes cumplirán preferentemente las siguientes tareas:

El Presidente representará al Frente en todas las instancias partidarias y políticas que correspondan y presidirá las reuniones de la directiva, Consejo Nacional y Consejo Nacional Ampliado

Los Vicepresidente subrogarán al Presidente en orden de prelación y se les asignarán alguna o algunas, de las siguientes áreas de trabajo:

- a) Asesoría laboral y jurídica para la orientación de trabajadores y dirigentes en materias de constitución de sindicatos y negociación colectiva;
- b) Recursos financieros, administración y presupuesto;
- c) Estudios, investigación laboral y capacitación de los miembros del Frente;
- d) Apoyo en elecciones sindicales, especialmente en aquellas de carácter nacional, colaborando en la definición de candidatos demócratacristianos, en la constitución de listas y acuerdos electorales, y;
- e) Proyectos de apoyo y asesoramiento a la mujer trabajadora, a jóvenes que se integran al mundo del trabajo y ex -trabajadores y/o dirigentes sindicales jubilados.

Corresponde especialmente al Secretario Nacional:

- a) Activar y coordinar la acción de los Frentes Regionales, Comunales, Falanges y Núcleos;
- b) Organizar las actividades y reuniones del Frente, registrar los acuerdos de las distintas reuniones y mantener la custodia de la documentación y la correspondencia;
- c) Recibir las solicitudes de incorporación al FTDC, informarlas en la reunión de Directiva más próxima y tramitarlas para su Registro ante la Secretaria Nacional del PDC; y
- e) Diseñar y mantener un sistema de comunicaciones para difundir la información oficial y las actividades del FTDC.

**Art. 10º.-** Sólo podrán postular y ser electos en la directiva nacional del FTDC, los miembros de éste, que además tengan la calidad de Dirigente/ta, Director/ra o Delegado/da en cualquier nivel de un Sindicato, Asociación, Federación, Confederación, Central Sindical, Asociaciones gremiales y Agrupaciones de trabajadores del sector público o privado.

La calidad de dirigente/ta, director/ra o delegado/da en cualquier nivel de un Sindicato, Asociación, Federación, Confederación, Central sindical, Asociaciones gremiales y Agrupaciones de trabajadores, deberá estar certificada por el organismo público que corresponda.

Para tal efecto existirá, un Registro Especial de Dirigentes, a cargo de la Secretaria Nacional del PDC. en coordinación con la Secretaría Nacional del FTDC, el que se actualizara anualmente.

**Art. 11º. -** El Consejo Nacional del Frente estará compuesto por:

- a) Los miembros de La Directiva Nacional del Frente;
- b) Los y las Presidentes/as de los Frentes Regionales;
- c) Hasta un máximo de tres (3) camaradas, que sean Presidentes/as de Núcleos o Falanges nacionales, según lo dispuesto en el Art. 18º de este Rgto. y que cuenten, a lo menos, con cien (100) militantes. En caso de que existan más 3 militantes en estas condiciones, determinara la Directiva del FTDC, prefiriendo aquellos con más militantes, y

d) Hasta cinco (5) camaradas, que sean los máximos dirigentes de Sindicatos Nacionales, Asociaciones Nacionales, Federaciones, Confederaciones y Centrales, con un máximo de 2 dirigentes por organización. En caso de que existan más militantes en estas condiciones, determinara la Directiva del FTDC, prefiriéndose aquellos de organizaciones como más asociados.

**Art. 12°.** - El Consejo Nacional es el organismo superior de conducción política del Frente. Para ello podrá definir y tomar acuerdos generales para la acción del Frente, analizar los desafíos sectoriales y diseñar planes de trabajo.

Deberá reunirse a lo menos 4 veces al año y sus integrantes serán electos a la vez, Delegados Partidarios a la Junta Nacional, conforme lo disponga el Estatuto del PDC y cumplirá principalmente las siguientes funciones:

- a) Conocer la cuenta política sindical presentada por la Directiva Nacional del Frente;
- b) Analizar la situación política y laboral, fijando posiciones frente al Partido y a la realidad nacional e internacional que afecta a los trabajadores;
- c) Fijar las líneas de acción, organización y capacitación, para la conducción política que deberán ser implementadas por la Directiva Nacional del Frente;
- d) Evaluar el cumplimiento de los acuerdos políticos por parte de los distintos organismos del Frente;
- e) Designar un mediador por simple mayoría de sus miembros, en caso de conflicto en cualquier instancia del FTDC. Este mediador hará un examen de la situación, en un plazo definido e intentará una solución amistosa de la situación planteada. De no ser así, informará al Consejo Nacional quien determinará las acciones que correspondan;
- g) El Consejo Nacional tendrá amplias facultades para declarar en acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros “en reorganización”, cualquier organismo del Frente, ratificar autoridades y designar interventores. Podrá designar, en tal caso, autoridades provisionales a proposición de la Directiva Nacional.

La intervención no podrá durar un plazo mayor a noventa días, prorrogables por igual tiempo por una sola vez. Si terminada la intervención, resta menos de noventa días para la próxima elección, el Consejo Nacional por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, designará una directiva o dirigente interino por el período que faltare hasta la próxima elección. Si terminada la intervención, resta más de noventa días para la próxima elección, el Consejo Nacional hará la designación por el período restante, y/o llamará a nueva elección del órgano del FTDC que corresponda, por el período que faltare para completar el mandato;

h) Aceptar o rechazar la renuncia de cualquiera de los miembros de la Directiva Nacional y elegir a sus reemplazantes, a proposición de la Directiva, respetando siempre los requisitos de composición;

i) Resolver toda materia, que la Directiva Nacional acuerde poner en su conocimiento y que no sea de competencia exclusiva de otra instancia del Frente o el Partido.

La condición de Presidente de Núcleo o Falange y de Dirigente, como el número de militantes o asociados según corresponda, en los casos señalados en las letras c) y d) de este artículo, deberá acreditarse ante el Secretario Nacional del FTDC, con una anticipación de, a lo menos, 15 días antes de la realización del Consejo respectivo.

**Art. 13º.-** Ante circunstancias que, por su importancia y trascendencia, la Directiva Nacional del FTDC lo estime necesario, podrá convocar a un Consejo Nacional Ampliado (CNA), el cual estará conformado por:

- a) Los y las militantes señalados en el artículo precedente,
- b) Los y las Presidentes/as de la Directivas Comunales del FTDC
- c) Los y las integrantes de la Comisión Política Sindical indicada en el Artículo 19 de este Reglamento con un máximo de 5 camaradas.

Las resoluciones y acuerdos de este Consejo Nacional Ampliado (CNA) deberán ser consideradas en el cumplimiento de las funciones que correspondan a la directiva y consejo nacional del FTDC.

#### **CAPITULO IV**

##### **De la Estructura, Territorial del FTDC**

**Art. 14º.-** En cada Región donde militen, a lo menos, doce camaradas que sean miembros del FTDC, socios o dirigentes de organizaciones de trabajadores que existan en esa Región, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 5º de este Reglamento, podrá constituirse un Frente Regional de trabajadores, que tendrá las mismas funciones señaladas en el artículo 2º del presente Reglamento, limitados al ámbito regional respectivo.

El Frente Regional tendrá una directiva que será elegida en votación directa, personal y secreta por los militantes señalados en el artículo anterior, sus integrantes durarán dos años en sus cargos y estará compuesta por: un Presidente, Vicepresidentes y un Secretario. Los que adecuaran su número de integrantes y funciones, en todo lo que corresponda, al estatuto del Partido y a lo dispuesto en el Párrafo final del Art. 9º de este Reglamento.

**Art. 15º. -** En cada Comuna donde militen, a lo menos, ocho camaradas que sean miembros del FTDC, socios o dirigentes de organizaciones de trabajadores de la región donde se ubica dicha comuna, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 5º de este Reglamento, podrá constituirse un Frente Comunal de Trabajadores que tendrá las mismas funciones señaladas en el artículo 2º del presente Reglamento, limitados al ámbito comunal respectivo.

El Frente Comunal tendrá una directiva que será elegida en votación directa, personal y secreta por los militantes señalados en el artículo anterior, sus integrantes durarán dos años en sus cargos y estará compuesta por: un Presidente, Vicepresidentes y un Secretario. Los que adecuaran su número de integrantes y funciones, en todo lo que corresponda, al estatuto del Partido y a lo dispuesto en el Párrafo final del Art. 9º de este Reglamento.

## **CAPITULO V**

### **De Los Núcleos y Falanges**

**Art. 16º.-** Los Núcleos de Trabajadores DC estarán constituidos por los y las militantes de un mismo centro o lugar de trabajo, unidad de producción o Servicio, ya sea privado, mixto o estatal y deberán contar con un mínimo de diez militantes, y su directiva constará de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos en forma directa por los militantes del Núcleo y durarán dos años en sus cargos.

**Art. 17º.-** Las Falanges de Trabajadores DC estarán constituidas por los distintos Núcleos que existan en aquellas Empresas, Organismos y Servicios que son parte de una misma área o rama de actividad económica y en estos casos pueden acordar, denominarse Frentes.

También podrán constituir Falanges un mínimo de 20 trabajadores, empleados, funcionarios y/o dirigentes que sean militantes del Partido y socios de organizaciones de trabajadores de varias empresas, instituciones, Servicios y reparticiones del sector público o privado, donde no puedan constituirse núcleos y que pertenezcan a una misma área de actividad económica.

**Art. 18º.-** La constitución de una Falange o Núcleo de Trabajadores DC, será acordada por los y las militantes que lo integren, en presencia de un representante de la Directiva nacional o Regional del Frente de Trabajadores según corresponda; y, a falta de éstos, ante la presencia del Secretario regional o Comunal del PDC respectivo.

**Art. 19º.-** Cuando un Núcleo, Falange o Frente, agrupe a más de 50 militantes que trabajen, a lo menos, en 5 regiones del país, tendrán el carácter de Nacionales.

## **CAPITULO VI**

### **De Las Elecciones**

**Art. 20º.-** Para la elección de Directivas, la Secretaría Nacional del Partido junto al Secretario Nacional del FTDC, llevarán un catastro actualizado de los miembros del Frente y otro Registro Especial de Dirigentes, conforme a lo señalado en el Art. 10º de este Reglamento.

**Art. 21º.-** En el caso que un miembro de la directiva nacional del FTDC, pierda por cualquier motivo, su condición de dirigente de una organización de trabajadores, mantendrá su cargo y su derecho a voto en el FTDC, hasta la siguiente renovación de directiva.

**Art. 22º.-** Sin perjuicio de la superior función del Tribunal Supremo del Partido, para los efectos del de organizar la votación para elegir directivas del Frente, se constituirá una Comisión Electoral propuesta por la Directiva del Frente en el nivel que corresponda, la cual estará compuesta, a lo menos, por tres integrantes que deberán ser militantes de probada trayectoria política y sindical y no podrán ser candidatos en la elección respectiva.

**Art. 23.-** En todo lo que corresponda y no esté reglado expresamente en este Reglamento, regirán las normas del Estatuto y Reglamento de elecciones general del Partido.